



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintidós (22) de septiembre 2022

CLASE DE PROCESO:	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO)
DEMANDANTE:	MARYURIS LOANA NAVARRO CASTRO, en su calidad de madre y en representación de la menor OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE TORRES GARCÍA
RADICADO:	20-178-3184-001-2022-00100-00
ASUNTO:	AUTO ABRE A PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA (ARTICULO 392 C.G.P.)

Teniendo en cuenta, lo consagrado en el artículo 392 del C.G.P., señálese el siete (07) de diciembre del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) para que tenga lugar la celebración de audiencia dentro del proceso REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO), promovida por MARYURIS LOANA NAVARRO CASTRO, madre y representante legal de la menor OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO, en contra de OMAR ENRIQUE TORRES GARCIA.

Adviértase a las partes que deben comparecer personalmente para dar cumplimiento en el acto a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º ibídem, so pena de tener que soportar las consecuencias probatorias por su inasistencia (artículo 372-4 y 7 ídem).

Para ser practicadas en el aludido acto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos allegados con la demanda, como son:

1. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento de la menor OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO, indicativo serial N°. 57064007, NUIP 1.064.804.019 expedido por la Registraduría Municipal del estado Civil de Chiriguaná - Cesar.
2. Copia del acta de conciliación de fecha 12 de junio de 2018, emanado de la Defensoría de Familia de Chiriguaná, Cesar.
3. Constancia de estudio de la menor OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO.
4. Copia de las cédulas de ciudadanía de la demandante y el demandado.

5. Requierase a la a la empresa MASA – CONSORCIO STORK Y MASA Sede Cerrejón de la Guajira, al correo Yina.hernandez@stork.com, para que en el término de ocho (08) días contados a partir de la notificación para que certifique lo siguiente:

- ❖ El valor de los ingresos que percibe el demandado OMAR ENRIQUE TORRES GARCIA, por concepto de la labor desempeñada, indicando sueldo con horas extras incluidas, primas legales, extralegales y demás prestaciones sociales

Líbrese oficio por la secretaría de este Despacho Judicial en el que se le haga saber que esta información es indispensable por tratarse de un asunto en el que están inmiscuidos los intereses de un menor de edad, y que su desobediencia eventualmente acarreará la sanción establecida en el artículo 44-3 del C.G.P. Comunicación que se acompañe copia del presente auto.

2. DE LA PARTE DEMANDANTE

El demandado OMAR ENRIQUE TORRES GARCIA, no contestó la demanda. En razón a ellos no se decretan pruebas a su favor.

3. DE OFICIO

REQUERIR a la demandante, **MARTYURIS LOANA NAVARRO CASTRO**, para que en el término máximo de ocho (08) días, allegue con destino al proceso de la referencia una relación detallada de los gastos de crianza y manutención de la menor **OMARLYS DARIANA TORRES NAVARRO**, así como de los soportes que den cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Adriana Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a2679d740221eb2c2220e31fb39b8a28be8ded3543523ad639165ccd4c49a6**

Documento generado en 22/09/2022 08:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>